



ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA
LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES
ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA (ESPAÑA) Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO (BOLIVIA).

REUNIDOS

De una parte, D. José Antonio Mayoral Murillo, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Decreto 1/2021, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA nº 10 de 18 de enero de 2021). Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 66 del decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, con domicilio social en c/ Pedro Cerbuna, 12 – 50009.

Y, por la otra, La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO, representada legalmente por su Rector MSc. Vicente Remberto Cuéllar Téllez, mayor de edad, hábil en toda forma de derecho, portador con la Cedula de Identidad N° 3857925 expedido en Santa Cruz, en su condición de Rector. Legalmente posesionado en el cargo y designado mediante la **Resolución C.E.U. No. 304/2021** de fecha 15 días del mes de septiembre del año 2021 y Acta Posesión de fecha 23 de septiembre del año 2021; con Rectorado en el Departamento de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, ubicado en el Campus Universitario (Uv-13, 2do anillo, Av. 26 de febrero entre Av. Hernando Sanabria "Centenario" el ingreso por la calle Guatemala.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos

EXPONEN

Que es su deseo potenciar la cooperación entre las universidades españolas y las Universidades o Instituciones de educación superior latinoamericanas.

Que desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre España e Iberoamérica, apoyándose en la cooperación universitaria.

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad de Zaragoza (España) y la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.



Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente, ambos intervinientes, con plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes.

ACUERDAN

Primero.- Que ambas instituciones desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes.

Segundo.- El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino.

Tercero.- Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad; un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

Cuarto.- La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a un curso académico completo. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de la Universidad de Zaragoza es de un cuatrimestre (Septiembre a Enero o de Febrero a Julio) o de un curso académico completo. En el caso de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, es de un semestre (Febrero a Julio o de Agosto a Diciembre).

Quinto.- Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de (grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad)

Sexto.- Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio, integrada por dos representantes de cada parte. Se reunirá cuando lo solicite una de ellas, pudiendo hacerlo por medios telemáticos. Por parte de la Universidad de Zaragoza uno de los representantes será el Vicerrector con competencias en Internacionalización y Cooperación o persona en quien delegue, y el otro uno de los promotores del convenio, que será responsable del seguimiento de las actividades. En el caso de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno será el Jefe de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales y el Coordinador de Movilidad Estudiantil, Docente y Administrativa. Los anexos al convenio podrán establecer mecanismos específicos para su seguimiento.

Séptimo.- Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos 4 meses antes del inicio de la acción de movilidad.



garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de protección de datos, RGPD).

Por lo que respecta a la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, se aplicará lo concerniente, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes y normativas vigentes.

Las mismas obligaciones les corresponderán, como responsables, respecto a los datos personales de las personas firmantes de este Convenio o de aquéllas necesarias para su gestión y ejecución, así como de cuantas personas (profesores o personal de administración y servicios) puedan acogerse a las acciones de movilidad previstas en el mismo.

Las partes se comprometen a no comunicar los datos de tales personas a ninguna otra entidad ni se utilizarán para ningún otro fin, salvo obligación legal, y se conservarán mientras este Convenio esté en vigor y durante el plazo legal adicional para hacer frente a posibles reclamaciones por el uso que se haya podido hacer de ellos.

Las partes se comprometen a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se derive del cumplimiento o ejecución de este Convenio. Además, informarán a su personal de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.

Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Los interesados podrán ejercer ante cada una de las partes los derechos que les asisten en esta materia.

A estos efectos, cada entidad les informará de cuáles son estos derechos, la forma de ejercitarlos y dónde podrán consultar información más detallada al respecto.

Decimoquinto.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la notificación de la fecha de la última firma por ambas instituciones.

Decimosexto.- Este convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por otro periodo 4 años, por tácita reconducción.

La denuncia habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas. Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

Decimoséptimo. - El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.



Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.

Este órgano competente en la Universidad de Zaragoza es el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación /Sección de Relaciones Internacionales, y en el caso de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, El Coordinador de Movilidad Estudiantil, Docente y Administrativa, del Departamento de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales

Octavo.- Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios/Acuerdo de movilidad así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visados, etc.)
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
9. Complimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

Noveno.- La universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

Décimo.- Cada universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

Undécimo.- Ambas universidades podrán promover, dentro de sus posibilidades, acciones de movilidad para profesores y personal de administración y servicios, ya sea con fines docentes, de investigación y/o de gestión que refuercen las acciones de movilidad estudiantiles, objeto éste prioritario del convenio.

Duodécimo: Las instituciones no serán responsables por cualquier daño causado por el estudiante, profesor, investigador o personal administrativo de la institución socia, ni por accidentes, enfermedades, invalidez, muerte o repatriación funeraria.

Décimotercero: Las Partes acuerdan que el presente Convenio no representa un compromiso financiero para ninguna de las Partes; sin embargo, podrán apoyar en la consecución de recursos externos, nacionales o internacionales, para la realización de las actividades descritas en el presente Convenio.

Decimocuarto.- La Universidad de Zaragoza y la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, en su respectiva condición de responsables, se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación conforme a su respectiva legislación, la normativa en materia de protección de datos personales y así lo informarán de modo previo a los estudiantes beneficiarios del presente Convenio, para su aceptación expresa

Por lo que respecta a la Universidad de Zaragoza, la protección de datos se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y



Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

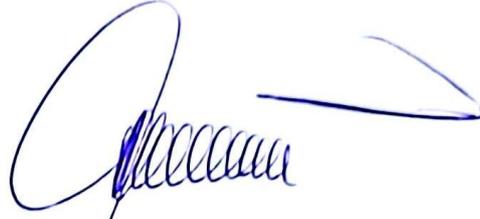
En Zaragoza, España, a 30. de Abril, 2024

En Santa Cruz de la Sierra , Bolivia a de
Junio de 2024



Universidad
Zaragoza

Dn. JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA



**MSc. VICENTE REMBERTO CUÉLLAR
TÉLLEZ**
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
"GABRIEL RENÉ MORENO"